



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA OBRA “ADECUACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS DE AGULO (T.M. AGULO)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13, 28, 99 123 y 124 , D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 21014/24, de 26 de febrero – en adelante LCSP-)

1.1.- El objeto del presente documento es describir las obras necesarias de homogeneización y mejora del mobiliario urbano según los criterios establecidos en la Guía de Estilo 2022 elaborada por el Ayuntamiento de Agulo, así como una mejora de accesibilidad según los parámetros de la Orden Ministerial TMA/851/2021.

Dicho objeto corresponde al código 34928400-2 Mobiliario Urbano, y el 45233253-7 Trabajos de Pavimentación de caminos peatonales, de a nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante Decreto de la Presidencia de fecha 26/02/2024, quedando definitivamente aprobado en fecha 05/04/2024 tras su exposición pública sin que se produjeran reclamaciones o alegaciones al mismo.

1.3.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.4.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por la persona adjudicataria, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (61, 63 y 190 LCSP)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo Insular de La Gomera, es el Presidente quien tomó posesión como tal en Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, celebrado el 23 de junio de 2023; con arreglo a las facultades que le





confiere la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en su Perfil del Contratante del Cabildo Insular de La Gomera, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, y a las normas reglamentarias que la desarrollen y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y a su desarrollo reglamentario. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

La presente obra se encuentra financiada por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Turismo y Empleo, según la Orden Departamental N.º 59/2020, de fecha 9 de marzo, cuya última modificación se aprobó por Orden N.º 338/2022, de 15 de septiembre, por la que se concede Subvención Directa nominada concedida al Cabildo Insular de La Gomera con destino a la financiación de la actuación "Mejora Turística Pueblo de Agulo (Pueblo más bonito de España)", por importe de 397.259,33 €.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que se encuentren inscritas en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.





4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia.

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la unión Europea a favor de su propio empresariado, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, el cual referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá alcanzar un importe igual o superior al valor estimado del contrato.

b) Concreción de los requisitos

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia

1.- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años del mismo grupo y subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato.





2.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

b) Concreción de los requisitos

1.- La relación de obras que se declara haber ejecutado deberá ir acompañada por los correspondientes certificados de buena ejecución, del Secretario en el caso de obra pública o del director facultativo en el caso de que la obra sea privada, en los que se indicará el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de personas empresarias autorizadas para contratar de los Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado o las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2., las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

5.- CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato, no es preciso estar en posesión de clasificación alguna, al tratarse de un contrato de inferior a 500.000,00 euros. No obstante, si el licitador estuviera clasificado, dicha clasificación serviría para acreditar su solvencia económica y técnica.

6. -PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

6.1.- El presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €)**.





A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

VALOR ESTIMADO	373.831,78 €
7% IGIC.	26.168,22 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	400.000,00 €
CUATROCIENTOS MIL EUROS	

COSTES DIRECTOS (Pem) (Mano de Obra + Materiales + Maquinaria + Medios Auxiliares)	293.561,56 €
COSTES INDIRECTOS (Pem) (3% s/costes directos)	8.806,85 €
OTROS COSTES	11.775,94 €

No obstante como documento regulador de la licitación se atenderá a lo dispuesto en los diferentes documentos que conforman el Proyecto de Referencia.

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.l y 116.3 LCSP)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, según documento de retención de crédito N.º 12024000009139, de fecha 10/07/2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 45304/6090000 (Carreteras. Inv. Infr. Y bienes destinados al uso general) y 92000/6270000 (Servicios de Carácter Gral. Proyectos complejos), por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €)**.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

8.1.- El valor estimado del contrato asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS, CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (373.831,78 €)**, sin IGIC.





8.2.- En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el valor de la prestación en sí previsto en proyecto, sin incluir el importe del Impuesto General Indirecto Canario.

9.- PRECIO DEL CONTRATO

9.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

9.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá ser soportado por la Administración. En particular serán de cuenta del contratista el 1% en concepto de ensayos de calidad, y el 4% en concepto de dirección e inspección de obras cuando la misma se ejerza por técnicos del Cabildo de La Gomera, calculados sobre la base del importe líquido de las obras según las certificaciones expedidas.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

10. REVISIÓN DE PRECIOS (art. 103 y ss. LCSP)

Dado que la duración del contrato es inferior a un (1) año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts.29 y 195 LCSP)

11.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **OCHO (8) meses**, a contar desde la iniciación de las mismas.

De acuerdo con el programa de trabajo obrante en el proyecto, se establecen los siguientes plazos parciales para las siguientes partes de la obra:





ANEXO I

PLAN DE OBRA

ACT	CONCEPTO	IMPORTE	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
	URBANIZACIÓN									
ACT.01	ACTUACIONES PREVIAS	656,23 €								
ACT.02	DEMOLICIONES	10.236,42 €								
ACT.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	386,37 €								
ACT.04	CIMENTOS Y CONTENCIÓNES	4.755,93 €								
ACT.05	ESTRUCTURAS METÁLICAS	10.954,19 €								
ACT.06	ESTRUCTURAS DE MADERA	32.774,36 €								
ACT.07	ALBAÑILERÍA Y CERRAMIENTOS DE FACHADA	6.948,63 €								
ACT.08	CUBIERTAS	19.525,11 €								
ACT.09	PAVIMENTOS, PELDAÑOS	71.235,30 €								
ACT.10	APLACADOS	3.431,48 €								
ACT.11	CARPINTERÍA DE ACERO	99.070,52 €								
ACT.12	EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES	5.352,65 €								
ACT.13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.434,52 €								
ACT.14	JARDINERÍA	6.458,04 €								
ACT.15	EQUIPAMIENTO	70.559,73 €								
ACT.16	VARIOS	12.733,00 €								
ACT.17	SEGURIDAD Y SALUD	20.882,16 €								
ACT.18	GESTIÓN DE RESIDUOS	21.605,37 €								
		406.000,00 €								
			15.236,11 €	19.734,82 €	33.800,74 €	72.108,15 €	89.591,66 €	106.603,89 €	42.977,90 €	19.946,71 €
			15.236,11 €	34.970,93 €	68.771,66 €	140.879,81 €	230.471,50 €	337.075,38 €	380.053,29 €	400.000,00 €

La ejecución de tales plazos parciales respecto a las correspondientes partes de la obra, deberá ser consignada en el programa de trabajo a presentar por la persona contratista, y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.

11.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

12.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

12.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)





13.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

13.1.1.- Criterios objetivables y evaluables por fórmulas:

Criterios Objetivables por Fórmulas		Puntuación máxima
.1.-	A OFERTA ECONÓMICA	70 Puntos
.2.-	A CALIDAD VALOR TÉCNICO	10 Puntos
.3.-	A MEJORAS	20 Puntos

TOTAL PUNTUACIÓN:	100 Puntos
--------------------------	-------------------

13.1.2.- Criterios no objetivables por fórmulas: no se prevén.

13.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVABLES POR FÓRMULAS CUANTITATIVOS (100 Ptos)

A.1) OFERTA ECONÓMICA. Setenta (70) puntos.

- Valoración: La oferta económica se puntuará hasta un **máximo de setenta (70) puntos.**

- Las ofertas con importe superior al precio de licitación serán excluidas del proceso de licitación.

- Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.





Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- La puntuación que obtendrá cada licitador en base a la oferta económica, se determinará aplicando la siguiente expresión:

$P = P_m \times \sqrt{1 - \frac{(P_x - P_o)^2}{P_o^2}}$	<p>Donde "P" es la puntuación; "Pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate; "Px" corresponde a la oferta de cada licitador; "Po" corresponde al menor precio ofertado</p>
---	--

La proposición económica será presentada según modelo establecido en el Anexo II, debiendo expresar el 7% de IGIC como partida independiente. De no cumplirse con los requisitos mencionados, se valorará con cero (0) puntos en este criterio.

A.2) CALIDAD VALOR TÉCNICO. Diez (10) puntos.

Valoración: Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos. Motivado por el mejor resultado, calidad y óptima finalización de la obra, se valorará hasta diez (10) puntos el aportar a jornada completa el siguiente personal a la obra. Esta mejora no tendrá coste alguno para la administración.

Personal	Puntuación
Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación, o técnico competente en la materia (o equivalente)	Diez (10) Puntos





A.3) MEJORAS. Veinte (20) puntos.

Se otorgarán Veinte (20) puntos a aquel licitador que se comprometa a ejecutar la siguiente mejora sin coste adicional para la administración.

Con el objetivo de asegurar la continuidad y el correcto mantenimiento del mobiliario urbano a lo largo del tiempo, se considerará una mejora del proyecto el suministro de algunos elementos del mobiliario a modo de reserva, proporcionando una solución ante posibles eventualidades que pudieran afectar a la integridad o disponibilidad del mobiliario instalado.

El mobiliario de reserva se relaciona a continuación:

Uds.	Descripción	Precio
1 ud	Banco (BA1) modelo MOON de Urbidermis-Santa&Cole de 1,80m de longitud con respaldo para ser instalado sobre murete. Asiento y respaldo formado por 14 listones de sección cuadrada de 4,5x4,5cm y 2 listones en la parte frontal y en la parte superior del respaldo de 4,5x20cm, todos de madera maciza tropical con certificación FSC® tratada con aceite monocapa montados mediante doble perfilera de acero galvanizada en caliente y acabada pintada con Oxiron negro, la misma perfilera sirve para unir el asiento a los pernos de anclaje al murete. Apoyabrazos accesorio para modelo MOON con respaldo de Urbidermis-Santa&Cole de 48x23x6cm. Cuerpo y estructura de acero inoxidable AISI304 acabado arenado. El banco se fija mediante dos pernos por soporte de acero inoxidable A2(AISI304) introducidos en orificios realizados en el murete y rellenados con resina epoxy cemento rápido o similar	2.527,46 €
1 ud	Banco (BA2) modelo MOON de Urbidermis-Santa&Cole de 1,80m de longitud con respaldo para ser instalado sobre banco KUBE de Benito. Asiento y respaldo formado por 14 listones de sección cuadrada de 4,5x4,5cm y 2 listones en la parte frontal y en la parte superior del respaldo de 4,5x20cm, todos de madera maciza tropical con certificación FSC® tratada con aceite mono-capa montados mediante doble perfilera de acero galvanizada en caliente y acabada pintada	





	con Oxiron negro, la misma perfilera sirve para unir el asiento a los pernos de anclaje Se apoyará sobre Banco modelo KUBE de BENITO o equivalente formado por banca de 200 x 50 x 45 cm o equivalente. Apoyabrazos accesorio para modelo MOON con respaldo de Urbidermis-Santa&Cole de 48x23x6cm. Cuerpo y estructura de acero inoxidable AISI304 acabado arenado. El banco se fija mediante dos pernos por soporte de acero inoxidable A2(AISI304) introducidos en orificios realizados en el banco y rellenados con resina epoxy cemento rápido o similar.	3.919,95 €
1 ud	Banco (BA3) modelo MOON de Urbidermis-Santa&Cole de 1,80m de longitud con respaldo. Un banco con 2 patas de fundición de hierro gris FG-22 con imprimación antioxidante y pintadas con Oxiron negro. Asiento y respaldo formado por 14 listones de sección cuadrada de 4,5x4,5cm y 2 listones en la parte frontal y en la parte superior del respaldo de 4,5x20cm, todos de madera maciza tropical con certificación FSC® tratada con aceite mono-capa montados mediante doble perfilera de acero galvanizada en caliente y acabada pintada con Oxiron negro, la misma perfilera sirve para unir el asiento a las patas de fundición. Apoyabrazos accesorio para modelo MOON con respaldo de Urbidermis-Santa&Cole de 48x23x6cm. Cuerpo y estructura de acero inoxidable AISI304 acabado arenado.	2.537,77 €
1 ud	Jardinera KUBE de BENITO , medidas totales (ancho x profundo x alto) 580x580x580 mm, fabricada con prefabricado de hormigón color gris granítico de aspecto rugoso.	445,40 €
1 ud	Jardinera Olea UM1160 de BENITO , medidas totales (ancho x profundo x alto) Ø750x750 mm, fabricada en chapa de acero corten (sin mantenimiento).	965,88 €
1 ud	Papelera modelo tipo Olea de BENITO urban o equivalente, las dimensiones de la papelera con tapa Ø41,5x80,5cm, capacidad de 85 litros ,se presenta como un cilindro de acero corten concebida para permanecer en el tiempo sin ningun tipo de mantenimiento. Posee un aro interior para la sujección de la bolsa de plástico de recogida de residuos. También tiene un tapa adosada del mismo material. Material Anclado sobre el pavimento con dos tornillos ocultos M16x1450mm.	700,51 €
	TOTAL	11.096,97 €





El valor de la mejora de suministro de mobiliario de reserva tiene un valor de ejecución material de ONCE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (11.096,97 €).

- La puntuación que obtendrá cada licitador, en base al compromiso de ejecutar la mejora de suministro de mobiliario de reserva, en las condiciones citadas sin coste adicional se determinará aplicando:

LICITADORES QUE OFERTEN DICHA EJECUCIÓN **20 PUNTOS**

LICITADORES QUE NO OFERTEN DICHA EJECUCIÓN **0 PUNTOS**

Los licitadores que no oferten dicha ejecución, o que fraccionen los distintos elementos o unidades que componen la mejora obtendrán valor cero (0) puntos en este criterio.

La oferta de ejecución de mejora de suministro de mobiliario de reserva en las condiciones citadas será presentada según modelo establecido en el Anexo adjunto. De no cumplirse los requisitos mencionados, la propuesta obtendrá valor cero (0) puntos en este criterio.

En el supuesto de que por causas imprevistas debidamente justificadas por la Dirección de Obra y admitida por el Cabildo no se pudiera ejecutar esta mejora, habiendo sido ofertada la misma por el que resultare adjudicatario, cuyo valor total se estima en 11.096,97 € de ejecución material, se deducirá en el valor económico sobre la obra realizada, o en su caso los valores de aquellos elementos contemplados en la mejora que no se ejecutaran por la razón citada conforme a los importes parciales arriba indicados. ESTE IMPORTE EN EL CONCEPTO DE MEJORAS ES SÓLO APLICABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS CITADAS.

La oferta se presentara según el Anexo correspondiente.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

13.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales que relaciona el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, siguiendo el orden de aplicación que en el mismo se establece.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138 y 139 LCSP)

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.





14.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.3.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso se podrá efectuar, bien directamente, a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>),

o a través del Perfil del contratante de la Corporación Insular, residenciado en la página web <https://perfilcontratante.lagomera.es/>, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” en el plazo indicado en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El licitador deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan. Para garantizar la confidencialidad del





contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.4.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante de la Corporación Insular y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta los diez días anteriores a la expiración del plazo de recepción de proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a través de la propia PLACSP.

La información adicional que precise el licitador será facilitada por el órgano de contratación hasta seis días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

14.5.- Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

14.6.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.7.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna, especialmente las relativas en la cláusula 27.8

Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP).





De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, las personas licitadoras no constituirán garantía provisional.

16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

16.1.- Las proposiciones constarán de un único archivo electrónico, con el contenido que se relaciona a continuación.

16.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

TITULO: *Documentación general y criterios evaluables mediante fórmulas, para licitar la contratación de la obra, “ADECUACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS DE AGULO (T.M. AGULO)”.*

Dentro del archivo electrónico solo se incluirán los siguientes documentos, de manera que si se incluyesen otros distintos a los que se relacionan, estos no serán abiertos, y por tanto no se valorarán:

a) Declaración responsable (DEUC) de la licitadora, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme a las instrucciones recogidas en el correspondiente Anexo del presente pliego.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una de ellas una declaración responsable (según Anexo correspondiente). Además deberá aportarse:

✓ El compromiso de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

✓ El escrito de compromiso indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; así como la designación de un representante o apoderado único de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar a las que hace referencia la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en la fecha de la perfección del contrato.

• Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas.**

• En su caso, **declaración responsable**, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa **cumple con el criterio de desempate de que se trate de los previstos en el artículo 147 de la**





LCSP, y, por lo tanto le será de aplicación lo establecido en la cláusula 13.3 del presente pliego.

- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

b) Criterio **oferta económica**: se presentará según Anexo correspondiente del presente pliego sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. El precio ofertado no podrá ser superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, y deberá indicar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser repercutido.

c) Criterio **Calidad, incluido Valor Técnico**: se presentará según el correspondiente Anexo del presente pliego.

d) Criterio **Mejoras**: se presentará según el correspondiente Anexo del presente pliego.

16.3.- Asimismo, las licitadoras deberán indicar en la oferta (Anexo correspondiente) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, así como el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales relacionados en la cláusula 4.3.2 del presente pliego.

16.4.- Las personas licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar en la correspondiente lista oficial de entidades operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

17.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los archivos electrónicos, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos. Asimismo, le corresponde valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.





17.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Un Presidente o Presidenta.

- Actuando como vocales:

- Un funcionario o funcionaria que tenga atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de este, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.

- Un interventor o interventora, o una persona funcionaria adscrita a la Intervención General del Cabildo Insular de La Gomera, habilitada, por resolución del Interventor General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estas, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

- Un Secretario o secretaria que será una persona funcionaria -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 141.2 LCSP)

18.1.- La Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras que hayan concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.

Una vez abiertas las proposiciones y concluido el acto público, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente





constituidas tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar.

A continuación, se llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, y en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese al requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.2.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las expresadas en la cláusula 13 del presente pliego.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.3.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.4.- La empresa licitadora que ha elaborado el proyecto será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención en la fase preparatoria del contrato no falseará la competencia y la igualdad de trato de todas las personas licitadoras, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP





19.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

19.1.- La Mesa de contratación requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación electrónica, constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 20.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES establecido para presentar la garantía definitiva.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.2.- DOCUMENTACIÓN

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.
- Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en





forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría del Cabildo Insular de La Gomera. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.-Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

- Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.-Documentación acreditativa de la solvencia

- La Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 20.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.3.- Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.4 - La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

20.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 , 108 y 109 LCSP)





20.1.- La licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación electrónica, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 2% del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Cabildo Insular de La Gomera. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría del Cabildo Insular.

20.2.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

20.3.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP)

21.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si esta no se llevara a cabo por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la persona contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.





IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 237 LCSP)

22.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

22.2.- Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

23.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

23.1.- El contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 de RGLCAP. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

23.2.- El programa de trabajo vendrá al menos expresado en valores económicos de ejecución material parcial mensual y acumulados a origen teniendo en cuenta desde la fecha de inicio a la fecha de terminación en función del acta de comprobación de replanteo y del plazo de ejecución.

23.3.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

23.4.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS (PCAGO)





24.1.- La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

24.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado al modelo que figure anexo al documento de formalización, y que por tanto también formará parte del contrato.

24.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO O DELEGADA DE LA PERSONA CONTRATISTA (PCAGO)

25.1.- La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

25.2.- El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena.

A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada a más de tres (3) obras.

26.- PERSONA RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 62 y 238 LCSP)

La Dirección facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del trabajo, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.





27.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA (art. 238 LCSP)

27.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

27.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

27.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

27.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP)

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

27.5.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.





27.6.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

27.7.- Asimismo, la persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

27.7.1.- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

27.7.2.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

27.7.3.- Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.

27.7.4.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

27.8.- Asimismo, en la ejecución del contrato la persona contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:

- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, este deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

- Si la empresa que resulte adjudicataria, para cumplir con la condición de solvencia exigida en la cláusula 4.4 necesitara contratar a este personal, por no tenerlo en





plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración.

La efectiva contratación y adscripción del personal referido en los dos párrafos anteriores, a la ejecución del contrato, se considera condición especial de ejecución a los efectos previstos en el art. 202 LCSP.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATISTA

28.1.- Son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato. (art. 139.4 LCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

28.3.- Serán de cuenta de la persona contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. Así mismo será de cuenta del contratista el 4% en concepto de dirección e inspección de obras cuando la misma se ejerza por técnicos del Cabildo de La Gomera, calculado sobre la base del importe líquido de las obras según las certificaciones expedidas.

29.- ABONOS A LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

29.1.- A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La persona contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la expedición de la certificación mensual de la obra realizada, a través del





Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, que en el caso del Cabildo de La Gomera es el Servicio de Intervención, con código L03380003.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería de Hacienda.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la persona contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Cabildo Insular de La Gomera.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica de la persona proveedora, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 €, así como las emitidas por las personas proveedoras a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las personas físicas. En estos supuestos, la persona contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en la planta 0 del Edificio-Sede del Cabildo de La Gomera, calle Profesor Armas Fernández, nº2, CP 38800, San Sebastián de La Gomera. El órgano de contratación es el Presidente, que deberá figurar como destinatario de la factura, si bien es competente para su tramitación y contabilización la Intervención General, que actuará coordinadamente con el Servicio de Obras Públicas y Carreteras.

29.3.- Si la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la





suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

29.4.- La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

29.5.- Previa petición escrita de la persona contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

29.6.- La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP).

30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO (arts. 192, 193, 194 y 195 LCSP)

30.1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 11 del presente pliego.

30.2.- Incumplimiento de plazos

30.2.1.- Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.2.2.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

30.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

30.3.1.- En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 27.8 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 5 % del precio del contrato, IGIC excluido.

30.3.2.- Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = t * (0,60\text{€} * \text{precio del contrato} / 1.000)$$

Donde:

t: tiempo estimado para la correcta ejecución de las unidades defectuosamente ejecutadas.

Precio del contrato: es el precio que figure en el documento de formalización o anexo al mismo pactado entre las partes, entendiéndose incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Para la determinación de “t” se recabará previamente el informe de la Dirección Facultativa de la obra, quien hará una estimación de acuerdo al proyecto y a la oferta presentada por el adjudicatario.

30.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.





30.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

31.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

31.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.





31.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 27.8 del presente pliego.

31.3.- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 31.1 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, lleva aparejada la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

31.4.- (DA 51ª de la LCSP) Acreditada debidamente la existencia de subcontratistas en los términos descritos en los apartados anteriores, y siempre que en todo caso se cumpla con el artículo 216 de la LCSP; el Cabildo pagará directamente a los subcontratistas la prestación ejecutada, entendiéndose tales pagos realizados a cuenta del contratista principal. Tales pagos tendrán la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Para ello, la persona contratista adjudicataria remitirá al Cabildo una relación detallada de las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas.

32.- CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

33.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente





previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y 242 LCAP)

34.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo

34.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

34.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

34.4.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.





34.5.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCAP.

34.6.- Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCAP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCAP.

34.7.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

35.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. (arts. 210 y 243 LCSP).





36.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

36.2.- La persona contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la persona contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona Directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

36.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

36.4.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

37.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (211 y 245 de la LCSP.)

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.





38.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN .

38.1.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCAP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la persona contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

38.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

39.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210, 243 y 244 de la LCSP.)

39.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

39.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

40.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA(art.111 LCSP)

40.1.- Cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la persona contratista.

40.2.- En el supuesto de recepción parcial de la obra, se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía, previa solicitud de la persona contratista.





40.3.- Transcurridos SEIS (6) MESES, desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la persona contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

41.- RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP)

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS

Fdo.: Elena Reyes Arteaga.





ANEXO I

INSTRUCCIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES.

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público - pestaña anexos de la presente licitación.
2. Abrir el siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar el idioma "español".
4. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
5. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
6. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado a su equipo (paso 1).
7. Seleccione el país y pinche "siguiente".
8. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente (partes II, III, IV V – en su caso- y VI).
9. Imprimir y firmar el documento.
10. Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.
11. En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar una declaración por cada lote por el que licite.
12. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.
13. En caso de que el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de la relación jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben. Tienen a su disposición la "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación





Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública", publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 85 del viernes 8 de abril de 2016 (Sec. III. Pág. 24845) en el siguiente link: <http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>





ANEXO II

Don, con DNI nº, teléfono, mayor de edad, con domicilio en....., en plena posesión de su capacidad de obrar,

EXPONGO:

Concurriendo a la licitación convocada por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en (reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios o de la invitación) para la contratación de la ejecución del proyecto denominado **“ADECUACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA RED DE ESPACIOS PÚBLICOS DE AGULO (T.M. AGULO)”**, expediente 1463/2024, por procedimiento abierto simplificado y trámite ordinario; enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación y aceptando íntegramente el contenido del mismo, actuando (si la licitadora es empresaria individual o persona física: en su propio nombre y representación), (si la licitadora es persona jurídica: en nombre y representación de:....., con domicilio en....., en virtud de poder otorgado ante el notario del Colegio de, al número.....de su protocolo).

1.- Me comprometo a ejecutar esta obra por el precio de:

Importe sin IGIC:(número) € y (letra) Euros.

IGIC: (número) € y (letra) Euros.

Importe Total:(número) € y letra Euros.

2.- Me comprometo a aportar, sin coste adicional para la obra en las condiciones establecidas en los pliegos y el proyecto de referencia el siguiente personal:

Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación, o técnico competente en la materia (o equivalente)	SI/NO***
--	-----------------

***** Indicar SI o NO**

3.- Me comprometo a ejecutar sin coste adicional a la obra la mejora de suministro de mobiliario de reserva en las condiciones establecidas en este pliego sin coste adicional para la obra:





Mejora de suministro de mobiliario de reserva	SI/NO ***
---	-----------

***Indicar SI o NO

Lugar, fecha y firma del licitador

Fdo.:





ANEXO III

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En San Sebastián de La Gomera, a de de, en el edificio-Sede del Cabildo Insular de La Gomera, ante el Secretario de la Corporación Insular D./Dña. actuando en virtud de lo establecido en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en relación con lo dispuesto en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D./Dña en calidad de del Cabildo Insular de La Gomera según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Administración que representa, los contratos relativos a....., de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D./Dña, mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución del de fecha....., por un presupuesto de

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por resolución del de fecha

Tercero.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención General, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del de fecha





CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D./Dña [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes:

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- La persona contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la persona adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía





definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Séptima.- La persona contratista adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Octava.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Novena.- La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 13.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Décima.- La persona adjudicataria manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

LA CONTRATISTA

EL PRESIDENTE

ANTE MÍ, LA SECRETARIA

